

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Ejecutivo
ACCIONANTE	Bancolombia S.A.
ACCIONADA	Revoacabados S.A.S, Jorge Alexander Muñoz Lezcano y Luisa Fernanda Rendon Zapata
RADICADO	05001 31 03 018-2021-00339-00
DECISIÓN	Corre traslado de excepciones de mérito y reconoce personería

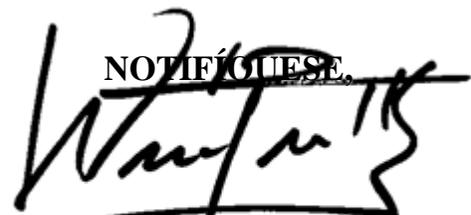
Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que los demandados Revo-acabados S.A.S., Jorge Alexander Muñoz Lezcano y Luisa Fernanda Rendón Zapata, fueron notificados a través de correo electrónico, conforme a lo establecido en el artículo 9° del Decreto 806 de 2020, para lo cual, la parte demandante aportó constancia de entrega de la notificación, tal y como se avizora a folios 9 del expediente digital, entendiéndose por efectiva la notificación de la demanda.

Ahora bien, como quiera que la codemandada Revo-acabados S.A.S, allegó escrito de contestación a la demanda, dentro del término legal, se torna procedente impartirle trámite a la misma.

En ese orden, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C.G.P., se corre traslado a la parte Demandante de las excepciones formuladas por la pasiva Revo-acabados S.A.S., por el término de diez días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Finalmente, en los términos del artículo 75 del CGP, se reconoce personería para actuar a la Dr. **María Alejandra Mendoza Ballesteros**, identificada con T.P. 365.827 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la empresa Revo-acabados S.A.S.

NOTIFÍQUESE.

WILLIAM FDO. LONDONO BRAND
JUEZ

3.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 177 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 17 de NOVIEMBRE de 2021, a las 8 A.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA

Firmado Por:

**William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **758dc9deade06fed1ee994c2b6046028b0a1d149bbfdaff7a33c7d591a3e85fe**

Documento generado en 16/11/2021 02:55:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>